

Señores:

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Secretaría de Educación Municipal de Pereira

<http://saia.pereira.gov.co>

Referencia: Reclamación Administrativa
Interesada: **JENNYFER LABBAO RAMÍREZ**
Cédula: 55.168.782 de Neiva.

ALCALDÍA DE PEREIRA
Radicación No: **9327-2016**
Fecha: 29/02/2016-10:55:04
Recibido por: SANDRA MILENA BETANCOURT ARISTIZÁBAL
Destino: Secretaría de Educación

JAVIER CASTAÑEDA TABORDA, abogado en ejercicio, domiciliado y residente en Pereira, identificado con la C.C. No. 10.135.708 de Pereira, y portador de la T.P. No. 197.733 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado de la señora **JENNYFER LABBAO RAMÍREZ**, mayor de edad, identificada como aparece en la referencia, vecina de esta localidad, a ustedes respetuosamente me dirijo para presentar **RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA**, en agotamiento de la actuación administrativa para el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria por el retardo en el pago de las Cesantías Parciales reconocidas a mi poderdante, basado en los siguientes

HECHOS

1. El día 25 de julio de 2012, la señora **JENNYFER LABBAO RAMÍREZ**, solicitó ante la **Secretaría de Educación Municipal de Pereira** el reconocimiento y pago de sus cesantías parciales, tal y como lo dispone el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto Nacional Reglamentario No. 2831 de 2005, que estableció que el reconocimiento de las prestaciones sociales continuarán a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pero que las respectivas resoluciones de reconocimiento serían expedidas, previa aprobación del Fondo Nacional, por el Secretario de Educación Municipal.
2. Mediante Resolución No. 1112 del 23 de octubre de 2012, expedida por la **Secretaría de Educación Municipal de Pereira** le fueron reconocidas sus cesantías parciales por un valor de cinco millones cuatrocientos treinta y siete mil cuarenta y cuatro pesos (\$5.437.044).
3. El pago de dicho valor reconocido por concepto de cesantías parciales a mi poderdante, solo se hizo efectivo el 4 de marzo de 2013, a través del banco BBVA.
4. Los artículos 4 y 5 de la Ley 1071 de 2006, establecen los términos para resolver la solicitud y pago de las cesantías parciales o definitivas, términos que fueron desconocidos por la entidad ejecutada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La Ley 1071 de 2006, artículo 4, que estableció:

"Términos. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías parciales o definitivas, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedirse la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la Ley.

Parágrafo. En caso que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo."

El artículo 5 de la citada Ley, por su parte contempló:

"...**Mora en el pago.** La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías parciales o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido por el Fondo Nacional de Ahorro. *(Parte en negrilla y subrayada por la parte actora).*

Parágrafo: En caso de mora en el pago de las cesantías parciales o parciales de los servidores públicos. La entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad, podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este." *(Parte en negrilla y subrayada por la parte actora).*

Haciendo analogía con la Ley 244 de 1995 que trata sobre las cesantías definitivas el Honorable Consejo de Estado se ha pronunciado así:

"La Sala ha venido expresando que para lograr la efectividad de la previsión normativa contemplada en el parágrafo del artículo 2º de la Ley 244 de 1995 el momento a partir del cual comienza a correr el término para que se genere la indemnización moratoria por el no pago oportuno de las cesantías definitivas en los eventos en que no exista acto de reconocimiento debe contabilizarse en la siguiente forma: Se toma la fecha en la cual el interesado radicó la petición de reconocimiento y pago de las cesantías definitivas con los anexos que corresponda. Desde esa fecha deben computarse, conforme a los términos a los que alude la Ley 244 de 1995, quince (15) días hábiles para "expedir la Resolución correspondiente" de liquidación de las cesantías definitivas, más cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la fecha en la cual haya quedado en firme dicha resolución, para efectuar el pago de la prestación social.

Esto implica que deben contabilizarse en total sesenta (60) días hábiles a partir de la petición, más el término de ejecutoria de la resolución correspondiente, que ordinariamente corresponde a cinco (5) días hábiles, para un gran total de sesenta y cinco (65) días hábiles".

En vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se aumentó de cinco (5) a diez (10) días el plazo de ejecutoria, razón por la cual se deben contabilizar setenta (70) días hábiles.

En este orden de ideas aparece probado que el pago de cesantías parciales fue realizado con posterioridad al momento en que se cumplieron los setenta (70) días hábiles establecidos en la Ley y la jurisprudencia, (15 días hábiles para

resolver la solicitud, 45 días hábiles para realizar el pago, y 10 días hábiles de ejecutoria), por lo que, se debe pagar la sanción moratoria que contempla el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006, esto es, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las cesantías.

Por todo lo anteriormente expuesto y retomando la Ley 1071 de 2006, que establece el pago de la indemnización de un (1) día de salario por cada día de retardo, que se cancelará una vez estén vencidos los 70 días hábiles después de realizada la solicitud, por parte de la entidad, bastando solo acreditar la no cancelación dentro del término previsto en esta Ley, tenemos que:

Los setenta (70) días corren desde el día de la solicitud hasta los 70 días hábiles siguientes así:

	NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	DE 70 DÍAS DESPUES	FECHA DE PAGO
1	JENNYFER LABBAO RAMÍREZ	25 de julio de 2012	6 de noviembre de 2012	4 de marzo de 2013

Por lo que hasta el momento de la cancelación de las cesantías parciales a mi mandante, transcurrieron **119 días de retardo**, que liquidados por el valor de un día de salario de mi representado, según certificado anexo, sería equivalente al total adeudado por el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Para acreditar la mora en el vencimiento de los setenta (70) días, BASTA SOLO CON DEMOSTRAR QUE NO SUCEDIÓ EL PAGO, como lo establece la Ley 1071 de 2006 y liquidar un (1) día de salario de los docentes hasta el momento en que se produjo el mismo, SITUACIÓN QUE SOLO RESULTA DE OBSERVAR LA FECHA DE HABER RELIZADO LA PETICIÓN DE LAS CESANTÍAS Y EL MOMENTO DEL PAGO REALIZADO EN EL BANCO BBVA.

Como la indemnización moratoria por el pago tardío de las cesantías no posee controversia, al existir claridad del no pago de las cesantías parciales al vencimiento de los setenta (70) días hábiles que tenía entidad para cancelar las mismas, me permito presentar la liquidación por los días adeudados, teniendo de presente que estamos demostrando su exigibilidad con los documentos que expresamente lo contienen.

AÑO	SALARIO MES	SALARIO DIARIO	VALOR DE SANCION	
			DÍAS DE MORA	
2012	1.546.691	51.556	55	\$2.835,990
2013	1.647.994	54.933	64	\$3.618,712
			TOTAL	\$6.351,292

PRETENDO:

1. Que se me reconozca personería para actuar en este trámite.
2. Que se le reconozca y pague a la señora JENNYFER LABBAO RAMÍREZ , la suma de **seis millones trescientos cincuenta y un mil doscientos noventa y dos pesos (\$6.351.292)** correspondientes a la indemnización de un (1) día de salario por cada día de retardo hasta que se hizo efectivo el pago de sus cesantías parciales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se tendrán como fundamentos de derecho lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 1071 de 2006 y los artículos 1 y 2 de la Ley 244 de 1995.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Calle 19 No. 8-34 Oficina 1206 Teléfonos: 3340734-3352222, Pereira.

Notificación electrónica: acepto expresamente notificación por medios electrónicos de la presente solicitud, basado en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Nuestra dirección electrónica es: notificaciones@accionlegal.co

PRUEBAS Y ANEXOS

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de **JENNYFER LABBAO RAMÍREZ**.
- Fotocopia de la Resolución No. 1112 del 23 de octubre de 2012 de la **Secretaría de Educación Municipal de Dosquebradas**, por medio de la cual se reconocen Cesantías Parciales.
- Copia del recibo de pago expedido por el banco BBVA.
- Fotocopia de los salarios del año 2012 y 2013.
- Poder otorgado a mi favor.
- Fotocopia de mi tarjeta profesional de abogado.

Atentamente,



JAVIER CASTAÑEDA TABORDA
C.C. No. 10.135.708 de Pereira.
T.P. No. 197.733 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
55168782

APPELLIDO
LABBAO RAMIREZ

NOMBRE
JENNYFER

Jennyfer Labbao Ramirez



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-FEB-1974

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

25-MAY-1992 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Wan Dodue Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
WAN DODUE ESCOBAR



A-1900100-50197521-F-0055168782-20021017

02717 02039A 01 123077754

-SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PEREIRA

RESOLUCION No. 1112 DE 23 OCT 2012

Por la cual se reconoce unas Cesantías Parciales para Compra de Vivienda.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE PEREIRA:

En ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005

Y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2012-CES-020789 de fecha 2012-07-25, ella docente JENNYFER LABBAO RAMIREZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 55.188.782 de Nerva, solicita el reconocimiento y pago de unas Cesantías Parciales, con destino a Compra de Vivienda, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación MUNICIPAL S.G.P., en la Institución Educativa CARLOS EDUARDO VASCO del Municipio de Pereira.

Que según certificación expedida por la Secretaria de Educación de Pereira, el 12-07-2012, se comprobó que prestó sus servicios durante 1.245 días, lapso comprendido del 16-07-2008 al 30-12-2011 en forma continua.

Que aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- Certificado de tiempo de servicios.
- Certificado de salarios.
- Contrato de Promesa de Compraventa
- Certificado de Libertad y tradición del inmueble no mayor de tres meses.
- Reportes anuales de cesantías

Que los valores por concepto de cesantías reportadas para esta liquidación son:

CESANTIAS REPORTADAS	
AÑOS	VALOR
Cesantía año 2008	1.185.646,00
Cesantía año 2009	1.362.107,00
Cesantía año 2010	1.422.395,00
Cesantía año 2011	1.466.896,00
TOTAL CESANTIAS	\$ 5.437.044,00

Valor total de Cesantías Parciales pagadas \$-0-

Que el valor del contrato de Promesa de Preventa en su cuota inicial es de \$5.392.606,00


El pago de esta prestación podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el art. 14 de la Ley 344 de 1.996, el cual establece:

"Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal para tal efecto"

Que son normas aplicables entre otras la Ley 6 de 1.945, Ley 91 de 1.989, el Acuerdo 34 de 1.996, la Ley 962 de 2.005

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

En Pereira en la fecha 25 OCT 2012 compareció ante la Secretaría de Educación Municipal de Pereira, e (la) señor(a) **JENNYFER LABBAO RAMIREZ** identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 55.168.782 de Neiva, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 1112 del 23 OCT 2012 "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda", una vez enterado (a) del asunto se le hizo saber que dentro de los (10) días siguientes a la presente notificación, contra la Presente Resolución procede el Recurso de REPOSICION ante el Secretario de Educación. Para constancia se firma en Pereira, a los:



NOTIFICADO (A)
55168782
JENNYFER LABBAO RAMIREZ


NOTIFICADOR

C.C. No. 55.168.782 de Neiva

RENUNCIO A TERMINOS EJECUTORIOS DE LA PRESENTE RESOLUCION

SI NO


25 OCT 2012
55-168-782

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante mí **FERNANDO CHICA RÍOS**
NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE PEREIRA

Compareció:
LABBAO RAMIREZ JENNYFER

Identificado con: C.C. 55168782

Expedida en: **NEIVA**
y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma puesta es suya.

PEREIRA 14/ENE/2016
Hora: 03:28:11 p.m.

Jennyfer Labbao Ramirez
EL COMPARECIENTE


Notaria Quinta
del Circuito de Pereira

www.notariaindiana.com
PZQ01B01NBQKBCDU

5542gbréve4r04t



Fernando Chica Ríos
NOTARIO
FERNANDO CHICA RÍOS
NOTARIO



**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS
CONSECUTIVO NO. 0**

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA:	NIT ENTIDAD NOMINADORA
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PEREIRA	891480030-2
DEPARTAMENTO	
RISARALDA	

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido	Segundo Apellido
LABBAO	RAMIREZ
Primer Nombre	Segundo Nombre
JENNYFER	
2 Tipo de Documento: CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>	Número de Documento: 55168782
GRADO DE ESCALAFON 2B	
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL	SEDE PPAL CARLOS EDUARDO VASCO

III. SITUACION LABORAL

1 REGIMEN DE CESANTIAS	2 REGIMEN DE PENSIONES
Anual <input checked="" type="checkbox"/> Retroactivo <input type="checkbox"/>	Nacional <input checked="" type="checkbox"/> Nacionalizado <input type="checkbox"/> Vigencia 812/2003 <input type="checkbox"/>
3 CARGO: Docente <input checked="" type="checkbox"/> Directivo Docente <input type="checkbox"/> Cual? _____	
4 NIVEL: Preescolar <input type="checkbox"/> Primaria <input type="checkbox"/> Básica Secundaria <input checked="" type="checkbox"/>	
5 ACTIVO: S <input checked="" type="checkbox"/> N <input type="checkbox"/>	
6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba <input type="checkbox"/> Propiedad <input checked="" type="checkbox"/> Provisionalidad <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/> Cual? _____

V. SALARIOS DEVENGADOS

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2012
	HASTA:	31 - 12 - 2012
Asignacion Basica		1.325.952,00
Pago Sueldo de Vacaciones		972.365,00
Prima de Navidad		1.427.716,00
Prima de Vacaciones Docentes		685.303,00
Subsidio de Alimentacion		44.655,00
TOTAL		4.455.991,00
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2013
	HASTA:	11 - 03 - 2013
Asignacion Basica		1.371.565,00
Pago Sueldo de Vacaciones		574.579,00
Subsidio de Alimentacion		46.192,00
TOTAL		1.992.336,00
FACTORES SALARIALES	DESDE:	12 - 03 - 2013
	HASTA:	31 - 12 - 2013
Asignacion Basica		1.792.122,00
Pago Sueldo de Vacaciones		1.314.223,00
Prima de Navidad		1.866.794,00
Prima de Vacaciones Docentes		896.061,00

Elaboro: DERLY MANSO

Reviso: DERLY MANSO

Aprobó: ABC



ACCIÓN LEGAL

Servicios Jurídicos Integrales

Señores

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE Pereira.
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
E.S.D.

Jennyfer Iobben Ramirez, mayor de edad de esta
vecindad, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente acudo
ante usted a manifestarle que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y
SUFICIENTE** al Doctor **JAVIER CASTAÑEDA TABORDA**, mayor de edad, de
esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.135.708 de Pereira,
Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 197.733 de Consejo Superior de
la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, promueva, tramite y
lleve hasta su culminación las gestiones tendientes a obtener el reconocimiento y
pago de la **SANCIÓN MORATORIA POR RETARDO EN EL PAGO DE MIS
CESANTÍAS PARCIALES y/o DEFINITIVAS.**

Queda facultado mi apoderado para: presentar la petición correspondiente,
solicitar, aportar y practicar toda clase de pruebas, interponer toda clase de
recursos, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, revocar sustituciones,
reasumir y en fin, de todas aquellas facultades que otorga la Ley y que sean
necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este MANDATO.

Dígnese reconocerle personería y tenerlo como mi APODERADO en los términos
y facultades de este escrito.

Del señor Asesor, atentamente,

Jennyfer Iobben Ramirez
C.C. No. 55468782 de Neiva (H).

Acepto:

JAVIER CASTAÑEDA TABORDA
C.C. No. 10.135.708
T.P. No. 197.733 del C.S.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante mí
FERNANDO CHICA RIOS
NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE PEREIRA

Compareció:
LABBAO RAMIREZ JENNYFER

Identificado con: C.C. 55169782
Expedida en: NEIVA
y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma puesta es suya.

PEREIRA 14/ENE/2016
Hora: 03:28:11 p.m.


EL COMPARECIENTE


Notaria Quinta
del Círculo de Pereira
www.notariacirculo.com


PZQ0F801NRQKBCDU
AMC
664b9b74v6rc4t




NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE PEREIRA
FERNANDO CHICA RIOS
NOTARIO

ve

311628 **REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

187733 Tarjeta No.	04/01/2011 Fecha de Expedición	10/12/2010 Fecha de Estado	
JAVIER CASTAÑEDA TABORDA			
10136708 Cédula	BOGOTÁ Ciudad		
LIBRE Ejercicio			
<small>Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura Calle 100 No. 100-100 Bogotá D.C.</small>			



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	29 de febrero de 2016	Número de radicado:	9327
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	JAVIER CASTAÑEDA TABORDA		
Descripción o asunto:	RECLAMACION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	7 ANEXOS
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

